



006639

Dip. Francisca Castro Armenta



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, la **Diputada Francisca Castro Armenta**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la 66 Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo con el fin de presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE INCLUSIÓN OBLIGATORIA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON DISCAPACIDAD.**

OBJETIVO

Garantizar que todos los Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas implementen protocolos de inclusión obligatoria para niñas y niños con discapacidad, asegurando su acceso, permanencia y participación plena mediante adecuaciones físicas, comunicacionales y pedagógicas, capacitación del personal, participación comunitaria y evaluaciones periódicas, con el fin de promover igualdad de derechos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión de niñas y niños con discapacidad en los sistemas de cuidado infantil es un mandato derivado de instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), que México ratificó en 2008. Este tratado obliga a los Estados a garantizar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. En el ámbito nacional, la Ley General de Prestación



Dip. Francisca Castro Armenta

de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil establece lineamientos generales, pero deja a las entidades federativas la responsabilidad de adaptar sus marcos normativos.¹

En Tamaulipas, la Ley de Centros de Atención Infantil regula aspectos como modalidades y órdenes de los centros, pero no contempla protocolos obligatorios de inclusión para niñas y niños con discapacidad. Esta omisión normativa genera desigualdad frente a entidades como la Ciudad de México y Jalisco, que ya han incorporado disposiciones de accesibilidad universal y capacitación del personal.² La falta de regulación específica en Tamaulipas implica que la inclusión depende de la voluntad de cada centro, lo que produce disparidades en el acceso y permanencia de la infancia con discapacidad.

La inclusión no es un concepto abstracto, sino una obligación jurídica que debe traducirse en protocolos claros y verificables. En el ámbito educativo y de cuidado infantil, esto significa que los centros deben contar con infraestructura accesible, personal capacitado y mecanismos de supervisión que aseguren la igualdad de condiciones. Sin embargo, en la práctica, muchas entidades federativas han avanzado de manera desigual en la implementación de estas obligaciones, generando brechas significativas en el acceso a servicios básicos.

Diversos estudios han demostrado que la inclusión temprana reduce la discriminación futura y mejora las habilidades socioemocionales de todos los niños. La convivencia en espacios inclusivos permite que los menores desarrollen competencias como la tolerancia, la cooperación y la resolución pacífica de conflictos. Estas habilidades son esenciales para la construcción de comunidades resilientes y democráticas. UNICEF ha señalado que la educación inclusiva es una oportunidad para todos, pues beneficia tanto a los niños con discapacidad como a

¹ Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Recuperado de <https://www.un.org>

² Congreso del Estado de Tamaulipas. (2021). Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas. Recuperado de <https://www.congresotamaulipas.gob.mx>



Dip. Francisca Castro Armenta

sus compañeros, al promover un entorno de aprendizaje más diverso y enriquecedor.³

Además, la inclusión genera beneficios económicos indirectos. Al garantizar que los niños con discapacidad tengan acceso a servicios de cuidado infantil, se facilita la participación laboral de sus padres y tutores, lo que contribuye al desarrollo económico de las familias y del estado. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado que la inclusión de personas con discapacidad en el ámbito educativo y laboral incrementa la productividad y reduce los costos asociados a la exclusión, como la dependencia económica y la falta de participación social.⁴

La inclusión también fortalece la corresponsabilidad comunitaria. Al integrar a padres y tutores en comités de vigilancia inclusiva, se promueve la participación ciudadana y se generan mecanismos de supervisión social que complementan la labor institucional. Esto no solo mejora la calidad de los servicios, sino que también incrementa la confianza de la comunidad en las instituciones públicas y privadas.

La justificación de la reforma se sustenta en tres dimensiones: jurídica, social y económica. En el plano jurídico, la iniciativa responde a compromisos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que obligan a los Estados a garantizar igualdad de oportunidades desde la primera infancia. En el plano social, la inclusión fortalece la cohesión comunitaria y promueve valores de respeto y solidaridad. En el plano económico, la medida es costo-neutral, pues se basa en ajustes normativos y capacitación básica del personal, sin requerir nuevas partidas presupuestales.

³ UNICEF México. (2020). Educación inclusiva: una oportunidad para todos. Recuperado de <https://www.unicef.org/mexico>

⁴ Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2019). La inclusión de las personas con discapacidad en el trabajo: beneficios económicos y sociales. Recuperado de <https://www.ilo.org>



Dip. Francisca Castro Armenta

La inclusión infantil no puede entenderse únicamente como una obligación institucional; requiere la participación activa de la comunidad. Los padres, tutores y vecinos desempeñan un papel fundamental en la vigilancia y evaluación de los protocolos de inclusión. Al establecer comités comunitarios de supervisión, se garantiza que las disposiciones legales se traduzcan en prácticas reales y efectivas.

La corresponsabilidad fortalece la confianza en las instituciones y promueve la transparencia. Cuando la comunidad participa en la supervisión de los Centros de Atención Infantil, se generan mecanismos de control social que complementan la labor de las autoridades. Esto no solo mejora la calidad de los servicios, sino que también fomenta la participación ciudadana y el sentido de pertenencia.

La iniciativa se vincula directamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, pues garantiza el derecho a la salud y bienestar (ODS 3), promueve una educación inclusiva y de calidad desde la primera infancia (ODS 4), contribuye a la igualdad de género al facilitar la participación laboral de madres y tutoras (ODS 5), reduce desigualdades estructurales al asegurar acceso equitativo para niñas y niños con discapacidad (ODS 10), impulsa comunidades sostenibles mediante infraestructura accesible (ODS 11) y fortalece instituciones sólidas y justas que respetan los derechos humanos (ODS 16), colocando a Tamaulipas en un marco internacional de cumplimiento y liderazgo en inclusión infantil.

La reforma proyecta un beneficio institucional al obligar a las dependencias estatales y municipales a coordinarse en la implementación de los protocolos. Esta coordinación interinstitucional mejora la eficiencia de las políticas públicas, evita duplicidad de esfuerzos y fortalece la capacidad del estado para atender de manera integral a la primera infancia. En suma, la iniciativa no solo protege



Dip. Francisca Castro Armenta

derechos, sino que también moderniza la gestión pública y coloca a Tamaulipas como referente nacional en inclusión infantil.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

El marco normativo vigente en Tamaulipas en materia de atención infantil está conformado principalmente por la Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas, que regula la creación, funcionamiento y supervisión de estos espacios, estableciendo modalidades públicas, privadas y mixtas, así como competencias estatales y municipales. A nivel federal, se articula con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (2011), que fija lineamientos generales de seguridad y desarrollo, y con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2011), que obliga a garantizar accesibilidad universal. En complemento, México ha asumido compromisos internacionales como la Agenda 2030 de la ONU, cuyos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) salud y bienestar (ODS 3), educación de calidad (ODS 4), igualdad de género (ODS 5) y reducción de desigualdades (ODS 10) refuerzan la necesidad de armonizar la legislación estatal para garantizar inclusión plena desde la primera infancia.

Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas	Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas
Texto Vigente	Texto que se Adiciona
CAPÍTULO II DE LA MODALIDAD, ORDEN Y TIPO	CAPÍTULO II DE LA MODALIDAD, ORDEN Y TIPO
ARTÍCULO 15. (sin modificación)	ARTÍCULO 15. (sin modificación)



Dip. Francisca Castro Armenta

	<p>ARTÍCULO 15 Bis. Los Centros de Atención Infantil deberán implementar protocolos obligatorios de inclusión para niñas y niños con discapacidad, garantizando:</p> <ul style="list-style-type: none">• Acceso equitativo a servicios de cuidado y desarrollo.• Adecuaciones físicas y comunicacionales necesarias para la accesibilidad.• Capacitación continua del personal en atención inclusiva.• Participación de padres y tutores en comités de vigilancia inclusiva.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 15 Bis a la Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

DE LA MODALIDAD, ORDEN Y TIPO

ARTÍCULO 15. (sin modificación)



Dip. Francisca Castro Armenta

ARTÍCULO 15 Bis. Los Centros de Atención Infantil deberán implementar protocolos obligatorios de inclusión para niñas y niños con discapacidad, garantizando:

- **Acceso equitativo a servicios de cuidado y desarrollo.**
- **Adecuaciones físicas y comunicacionales necesarias para la accesibilidad.**
- **Capacitación continua del personal en atención inclusiva.**
- **Participación de padres y tutores en comités de vigilancia inclusiva.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA